



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### **Radicado No. 630014003006-2022-00549-00**

En atención el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 09 de agosto de 2023, por medio del cual se dio trámite como excepción de fondo o mérito al recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la demandada, es menester del Despacho realizar las apreciaciones del caso, por ser esta la vía adecuada para debatir los aspectos señalados por dicho extremo procesal, de conformidad con en el parágrafo del artículo 318 del CGP, en armonía con los artículos 430 y 442 ibídem.

Ahora bien, se encuentra necesario indicar que el debate propuesto por la parte demandada versa, entre otros, sobre dos grandes aspectos, el primero de ellos referente a la etapa procesal a seguir en lo que respecta a la contestación de la demanda, proponer excepciones y aportar pruebas, y el segundo frente a la contabilización de los términos que ha realizado el Despacho.

Por lo anterior, resulta importante mencionar que, en providencia del 09 de agosto de 2023, al establecerse que los argumentos del recurrente atacaban concretamente los requisitos formales de la letra de cambio que sirve como base de recaudo, y no al auto que libró el mandamiento de pago dentro de este asunto, se decidió dar trámite al recurso de reposición contra el mandamiento de pago como una excepción de fondo o merito, es por ello que, según lo decidido en el referido auto del 09 de agosto del año anterior, el escrito presentado ante esta judicatura el 30 de mayo de 2023, contentivo del recurso, se tuvo como contestación de la demanda, ya que de su contenido y anexos se derivaron reparos claros frente al título y no frente al auto que libra el mandamiento de pago, razón por la cual le fue dado el trámite de excepción de merito o fondo y no de recurso como tal, esto por las razones expuestas con anterioridad.

No obstante, frente a la contabilización de los términos que ha realizado esta Judicatura, para la presentación de la contestación de la demanda, se advierte que efectivamente, los mismos fueron suspendidos al tercer día de traslado de la demanda,

esto con la presentación del escrito radicado el 30 de mayo de 2023, por lo que, en virtud del artículo 287 del Código General del Proceso inciso tercero, se adicionará el auto del 09 de agosto de 2023, indicando que la parte demandada cuenta con el termino restante de siete (7) días para ampliar la contestación de la demanda, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del C. Gral. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto del 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Adicionar al auto del 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, se concede el término de siete (7) días a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que amplíe la contestación de la demanda.

**TERCERO:** En firme esta decisión continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 003 del 22 de enero de 2024)**

*EAPC  
(RECURSOS)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5205b46a0be3258b5755630f77c9bc830a4f8b0d1f56c64dcbd89143a971be8**

Documento generado en 19/01/2024 10:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**